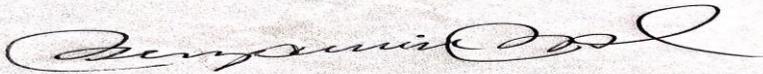


PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO RAMOS SERRANO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO
RADICACIÓN : 13001-3105-003-2020-000242-00

Señor Juez:

Doy cuenta a usted que el conocimiento del presente PROCESO ORDINARIO LABORAL por reparto verificado por la oficina judicial, correspondió a este Juzgado.

Cartagena, 24 de febrero de 2021



EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial, aprehéndase el conocimiento de la presente PROCESO ORDINARIO LABORAL Radíquese y vuelva al despacho para proveer.-

CÚMPLASE



HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
RADICADO BAJO EL N° 13001-3105-003-2021-00242-00
FOLIO 242 LIBRO RADICADOR No. 39

EL SECRETARIO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO RAMOS SERRANO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO
RADICACIÓN : 13001-3105-003-2020-000242-00

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.-
Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de resolver sobre su admisión.-

Al revisar la demanda observa el Despacho que fue presentada contra la ESE HOSPITAL LOCAL SAN JUAN NEPOMUCENO. cuyo domicilio es en la población de San Juan Nepomuceno (Bolívar) tal como se desprende de la dirección de notificación; la cual se encuentra en el cuerpo de la demanda.-

Se deja sentado que en las reglas de competencia teniendo en cuenta que el domicilio de la demandada se encuentra en San Juan Nepomuceno (Bolívar) y además el actor prestó sus servicios en el domicilio de la demandada, está Reglada por el artículo 5 del C. de P.L. y S.S., en donde se determina que el Juez Laboral del Circuito del lugar donde se haya prestado el servicio o del domicilio del demandado será el competente y en los lugares donde no haya juez laboral del Circuito conocerá el respectivo Juez del Circuito y en el presente caso el competente es el Juez Promiscuo del Circuito del Carmen de Bolívar que es el Circuito de los Juzgados de San Juan Nepomuceno (Bolívar), de acuerdo al Mapa Judicial que reposa en la página de la Rama Judicial.-

Por lo anterior este Despacho no es el competente para conocer del proceso y con base en ello enviará el presente proceso al Juez Promiscuo del Circuito del Carmen de Bolívar (Bolívar) quien tiene competencia para conocer del presente proceso.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Declarar la falta de competencia del despacho para conocer del presente proceso por lo expresado en la parte motiva de este auto.- Como consecuencia de lo anterior envíese el presente proceso al Juzgado Promiscuo del Circuito del Carmen de Bolívar (Bolívar) para que asuma la competencia del mismo.- Por secretaría líbrese el oficio respectivo.-

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'H' with a loop on the left and a horizontal stroke extending to the right.

HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ